

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 8894 DEL 2010 Y SUS
REFORMAS, MATERIA (LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL
SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL)
EXPEDIENTE N° 21254**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
22 DE OCTUBRE DE 2019**

**SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020)**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de setiembre al 30 de noviembre de 2019)**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y diputado, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del proyecto de ley Expediente “Reforma del artículo 9 de la ley n° 8894 del 2010 y sus reformas, (ley de Fortalecimiento Financiero del Sistema Nacional de Educación Musical)” iniciativa de la Diputada Ivonne Acuña Cabrera, iniciado el 07 de febrero de 2019, Publicado en el Alcance N.º 148 a la Gaceta N.º 121 del 28 de junio de 2019; con base en las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

Según indica la exposición de motivos con la aprobación de la Ley N. 8894 del 14 de julio de 2010, Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, al SINEM se le designó, la administración de los recursos provenientes de las matrículas de los cursos que ofrece cada escuela que pertenece al mencionado Sistema; el proyecto propone reformar el artículo 9 inciso a) de esa Ley, de forma tal que sean las Asociaciones de Padres de Familia las que administren esos recursos.

Se añade que tales asociaciones y los que ejercen la dirección artística de cada escuela, deben reportar cada cuatrimestre a la administración central del SINEM y mediante matrices preparadas para este fin, el informe de lo que se ha recaudado y el uso o inversión que se ha hecho.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO

- a) Esta iniciativa legislativa fue presentada el 07 de febrero de 2019 por las diputadas y los diputados: Acuña Cabrera, Ivonne; Segreda Sagot, Floria María; Chan Mora, Carmen Irene; Alpízar Castro, Ignacio Alberto; Rodríguez Hernández, Xiomara Priscilla; Gómez Obando, Giovanni Alberto; León Marchena, Yorleni; Niño Gutiérrez, Ana Karine; Cruickshank Smith, Eduardo Newton; Solís Quirós, María Inés; Guido Pérez, Laura; Abarca Mora, Pablo Heriberto; Villalta Florez Estrada, José María; Jiménez Zúñiga, Wagner Alberto; Thompson Chacón, Roberto Hernán; Díaz Mejía, Shirley; Villegas Alvarez, Sylvia Patricia; Rodríguez Steller, Erick; Dolanescu Valenciano, Dragos; Núñez Piña, Melvin Angel; Alvarado Arias, Mileidy; Muñoz Fonseca, Pedro Miguel; Ulate Valenciano, Daniel Isaac; Delgado Orozco, Ana Lucía; Corrales Chacón, María José; Aiza campos, Luis Antonio; Castillo Méndez, Mario; Peña Flores, Rodolfo Rodrigo; Masís Castro, Erwen Yanan; Gourzong Cerdas, David Hubert; Azofeifa Trejos, Marulin; Prendas Rodríguez, Jonathan; Céspedes Cisneros, Nidia Lorena; Vargas Víquez, Otto Roberto; Montiel Héctor, Aida María; Avendaño Calvo,

Carlos Luis; Morales Mora, Víctor Manuel; Montero Gómez, Catalina; Fonseca Fonseca, Jorge Luis; Sánchez Carballo, Enrique; Carranza Cascante, Luis Ramón; Hoepelman Paez, Harllan; Nicolás Solano, Franggi y Volio Pacheco, Zoila Rosa. Fue publicado en La Gaceta N° 121, Alcance N° 4, del 28 de junio de 2019.

- b) Ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Tecnología y Educación el día 18 de julio del año 2019. Se traslada a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales el 23 de Julio de 2019.
- c) Ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales el día 23 de julio del año 2019, en la que se encuentra en el lugar número veinte del orden del día.
- d) El proyecto es asignado a la subcomisión integrada por las diputadas Shirley Díaz Mejía, (coordinadora); Ivonne Acuña Cabrera y Nidia Céspedes Cisneros, con plazo hasta el día 08 de noviembre de 2019.
- e) El proyecto de ley, expediente 21.254, cuenta con informe jurídico y socio ambiental del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

I. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO ÚNICO

Se propone la reforma del inciso a) del artículo 9 de la Ley N. 8894 de 2010 y sus reformas. Se enuncia que tal modificación responde a poder facilitar el manejo de fondos. Con el propósito de visualizar el cambio se incorpora un cuadro comparativo y posteriormente se realizará por parte de esta asesoría el análisis correspondiente.

LEY N. 8894	PROPUESTA DE LEY
<p>ARTÍCULO 9.- AUTORIZACIONES AUTORÍZASE AL SINEM PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, A LO SIGUIENTE:</p> <p>A) GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS FONDOS QUE PERCIBA EL SISTEMA. ...”</p>	<p>ARTÍCULO 9- AUTORIZACIONES</p> <p>AUTORÍZASE AL SINEM PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, A LO SIGUIENTE:</p> <p>A) GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS FONDOS QUE PERCIBA EL SISTEMA.</p> <p>LOS RECURSOS QUE SE GENEREN PRODUCTO DE LAS MATRÍCULAS Y MENSUALIDADES QUE COBRAN LAS SEDES A LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA, PODRÁN SER ADMINISTRADOS Y EJECUTADOS POR LAS</p>

	ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA VINCULADAS A CADA SEDE, SEGÚN SUS NECESIDADES ...”.
--	---

El informe recomienda “tener presente que podría ocurrir que en alguna escuela no se haya constituido asociación o esta se haya extinguido etc., el centro no recibiría el dinero o incluso podría ser desviado, gastado o invertido, en lo que los miembros de la asociación conforme sus estatutos lo disponga (que pueden ser modificados por ellos), situación que podría perjudicar de manera directa el buen desarrollo de las escuelas”.

También señala que el numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República reza: “...*Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República./ Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración*”.

Este supuesto se aplica a aquellos sujetos privados que reciben beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación, o que son liberados de obligaciones, en virtud de que al Estado le interesa la actividad que realizan, y que dicho patrimonio llega a integrarse con el patrimonio propio del sujeto privado en razón de que así lo ha dispuesto una ley.

Finalmente, se indica que “El control que se ejerce sobre fondos y actividades privadas, es de legalidad, contable y técnico, con especial énfasis en la verificación del cumplimiento del destino legal asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones a favor del sujeto particular; asimismo, también es posible fiscalizar el cumplimiento del fin, a través de reglas elementales”.

4. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Es importante indicar que a este proyecto de ley no le fueron señaladas consultas obligatorias. Sin embargo, en la sesión ordinaria N° 21 del 04 de setiembre de 2019, se aprobó la moción de consultas facultativas, a saber:

- Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM)
- Ministerio de Cultura y Juventud
- Contraloría General de la República
- Corte Suprema de Justicia

A continuación, un resumen de los principales elementos señalados en los criterios recibidos:

ENTIDAD	OBSERVACIONES
<p>Corte Suprema de Justicia</p> <p>OFICIO N° 254-P-2019</p>	<p>No realizan pronunciamiento, toda vez que el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.</p>
<p>Contraloría General de la República</p> <p>OFICIO N° DFOE-PG-0460</p>	<p>El proyecto indica que se pueda delegar en las asociaciones de padres de familia vinculadas a cada sede del SNEM la administración y ejecución de los recursos provenientes de matrículas y mensualidades.</p> <p>El artículo 8 de la LOCGR, Ley No 7428 define que se entiende por “patrimonio público” como “... el universo constituido por los fondos públicos y los pasivos a cargo de los sujetos componentes de la Hacienda Pública. Serán sujetos componentes de la Hacienda Pública, el Estado y los demás entes y órganos públicos, estatales o no, y las empresas públicas, así como los sujetos de Derecho Privado, en cuanto administren o custodien fondos públicos por cualquier título (...). El artículo 9 de dicho cuerpo normativo por parte entiende por fondos públicos, “los recursos, valores, bienes, y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de ente públicos”.</p> <p>Según la Ley No. 8894 los recursos que se obtengan producto de actividades realizadas por las escuelas musicales pertenecientes al Sistema son parte del patrimonio del Sinem, por lo que constituyen fondos públicos. Por lo indicado, las gestiones realizadas por las asociaciones de padres de familia entran en la órbita de control y fiscalización externo de tipo facultativo del Órgano Contralor, según el artículo 4 inciso b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No 7428 y el artículo 8 in fine de la Ley del Sinem, por lo que la administración y ejecución de los fondos producto de las matrículas por parte de esas asociaciones despliega y hace aplicable el régimen de responsabilidad financiero y legal derivado del manejo de fondos públicos.</p>

5. AUDIENCIAS

De manera complementaria a los criterios escritos, la Comisión estimó necesario convocar en audiencia a, el 02 de octubre de 2019, a las siguientes instancias:

- Viceministerio Administrativo del Ministerio de Cultura y Juventud.
- Dirección General del Sistema Nacional de Educación Musical
- Asociación de Desarrollo Específico para la enseñanza de la Cultura (ASDECUMU).

COMPARECIENTE	DECLARACIÓN EN AUDIENCIA (ACTA N°28 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019)
<p>Señor Ramiro Ramírez Sánchez, Director General del Sistema Nacional de Educación Musical.</p>	<p>Indica: “El Sinem atiende 4281 alumnos en el país en este momento, y esta cantidad de alumnos la puede atender gracias a los profesores adicionales que las asociaciones de padres de familia contratan por hora. Las plazas del Sinem son en su mayoría de tiempo completo, o principalmente de medio tiempo.</p> <p>Para atender nuestra necesidad de alumnos, las asociaciones han, bajo esa práctica de administrar las matrículas, revertido inmediatamente el dinerito que cobran para contratar por horas a los profesores que necesitan. Entonces, si la escuela de León XIII necesita dos horas oboe, contrata dos horas oboe; y no tenemos que tener una plaza de medio tiempo para atender esto. Es una flexibilidad que hemos tenido y que me parece importante destacar.</p> <p>Puesto de otra manera, los profesores que contratan las asociaciones de padres de familia nos permiten atender la mitad de lo que atendemos, si no los tuviéramos, podemos vernos forzados a atender solamente a la mitad. Las asociaciones de padres de familia utilizan también el dinero para reparar instrumentos, si se rompe un violín, yo no puedo reparárselo a la escuela de Alajuela, tengo que recoger según la práctica, todos los violines de todas las escuelas y hacer un cartel para reparar eso. Mientras que, la asociación en Alajuela puede reinvertir inmediatamente en reparar instrumentos, comprar accesorios, y pagar los traslados de estudiantes, traslado de equipos para conciertos, o uniformes”.</p>
<p>Dennis Portugués Cascante, Viceministro Administrativo del</p>	<p>Señala lo siguiente: “Las asociaciones, nos han permitido contratar a los profesores para poder atender la demanda de los programas y de las escuelas que se tienen. Realmente es muy convincente y muy satisfactorio llegar a una región, a una escuela, en donde los niños y los padres de familia se</p>

Ministerio de Cultura y Juventud.	<p>sienten satisfechos con atención que reciben, es un programa muy querido y nivel de lo que es país, y a nivel de lo que son las diferentes comunidades.</p> <p>La participación de las asociaciones ha sido trascendental, no nos da la situación a nivel central de poder asignar mayor presupuesto para contratar mayor cantidad de profesores y poder asumir lo que las asociaciones resuelven ellos desde sus manos.</p> <p>Entonces, ha sido un tema que hemos querido exponer, que hemos querido establecer para que podamos tener ese control idóneo, nosotros desde la administración central hemos establecido mecanismos de prefactibilidad de cuánto van a manejar esos convenios, con asociaciones, cuales son los controles que tendrán que hacer, hay rendición de cuentas por parte de las asociaciones de una forma trimestral de sus estados, de lo que recogen ellos de matrículas y la participación, y de ello la Junta Administrativa del Sinem hace revisión, hace conciliaciones con el tema de la contabilidad central para poder también que tengamos información de control, y tener también información de cuanto estamos dependiendo del tema de la portación de las asociaciones que administran los recursos que provienen de las matrículas.”</p> <p>Dentro de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Operativo Institucional del Sinem, se trata el tema de las matrículas, la cantidad de alumnos, tenemos gente en lista de espera, niños que quieren participar de un programa, pero dada la necesidad de no contar con los profesores y no poder tener la atención idónea, no los podemos atender en la medida en que se merecen.</p> <p>También, tenemos que la programación, las actividades del Sinem que se realizan a nivel de las actividades conjuntas con la presentación de las orquestas, de los programas de accesibilidad que nos hablaba el maestro, todo esto nos lleva a un cumplimiento de metas de Sinem, que sobren pasan siempre el 100%, debido a la demanda que tenemos en la parte programática”.</p>
Annie Saborio Mora, Asociación de Desarrollo Especifico para la enseñanza de la Cultura (ASDECUMU).	<p>Indica: “Doy testimonio de la gran obra que ha hecho esta institución en nuestra comunidad. Y el Sinem ha hecho una excelentísima labor, ha rescatado varios niños de familias de muchísimo riesgo. Adicionalmente, contamos con la mejor escuela del país, tenemos niños de todas las edades y de todas las comunidades, sobre todo de las más deprimidas que es donde está insertado el Parque Libertad.</p> <p>Yo con todo respeto, hago una observación al proyecto de ley, porque considero que la modificación es muy</p>

	<p>importante, pero, quizá es necesario hacer un inciso B, donde se autorice a las asociaciones, porque considero que a cómo está redactado, sólo es una autorización, sigue siendo una autorización tácita al Sinem nada más, no lo hace. Sino que, en un segundo párrafo menciona a las asociaciones de desarrollo de padres de familias, pero eso llevaría casi que, a una interpretación auténtica después, nuevamente, para poder entender si el espíritu del legislador fue también dar esa autorización a las asociaciones.</p> <p>Entonces, con todo respeto, yo sugiero, un segundo inciso, donde se dé esa autorización, también a las asociaciones de padres que también, pienso deben mencionarse, debe ser regulada por la ley de asociaciones, para que tengan todos los requisitos, los deberes, y los derechos que son sujetos, los que son bajo el amparo de la ley de asociaciones, como lo tenemos con la asociación que tenemos en Desamparados”.</p>
<p>Laura Herrera Hernández Asociación de Desarrollo Especifico para la enseñanza de la Cultura (ASDECUMU).</p>	<p>Señala: “En nuestra asociación existen padres de familia que la conforman, tanto en la Asamblea General, como en las Juntas Directivas. Todas las asociaciones están dentro del marco legal de ley, porque este es un tema que les compete propiamente al Ministerio de Cultura y dirección del Sinem. Nuestra asociación está amparada bajo la Ley 3859 que nos da el marco legal para poder efectuar toda clase de contratos y todo lo que hemos hecho en el transcurso de los últimos siete años.</p> <p>Si me gustaría, que se revisara por lo menos la relación de ese párrafo, y que quede claro que existen, no sé si existen en el Sinem más asociaciones amparadas bajo la ley 3859; de existir, la asociación de desarrollo específicas como ésta, y otras asociaciones, porque también ha habido confusión, esta asociación, las personerías, y el expediente, y todo el historial, lo manejan en DINADECO directamente”.</p>

6. CONSIDERACIONES DE FONDO:

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo principal la inclusión de un párrafo al artículo 9 de la Ley N°8894 del 2010 y sus reformas la administración de los recursos provenientes de las matrículas de los cursos que ofrece cada escuela SINEM, ha sido encomendada a las asociaciones de padres de familia que se han constituido para apoyar estas escuelas y que han suscrito convenios de cooperación con el Sistema.

Como se indica en la exposición de motivos “desde la promulgación de la Ley N° 8894, Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical en el 2010, la administración de los recursos provenientes de las matrículas de los cursos que ofrece cada escuela SINEM, ha sido encomendada a las asociaciones de padres

de familia que se han constituido para apoyar estas escuelas y que han suscrito convenios de cooperación con el Sistema.

Hacerlo de esta manera ha permitido que el dinero recaudado sea reutilizado inmediatamente por las asociaciones para fortalecer el funcionamiento de cada escuela de música: se contratan profesores adicionales por horas (que el Sinem no les puede proveer); se compran accesorios para los instrumentos (cuerdas, cañas, sordinas, aceites lubricantes, boquillas, entre otros); se paga por el mantenimiento preventivo o por la reparación de instrumentos; se contratan transportes para trasladar tanto a estudiantes como a los instrumentos, así como sillas y atriles a los sitios de conciertos de los ensambles musicales.”

En el marco de esta operatividad, que se está suscitando desde hace años, las asociaciones de padres de familia, en conjunto con la persona que ejerce la dirección artística de cada escuela, deben reportar cada cuatrimestre a la administración central del SINEM y mediante matrices preparadas para este fin, la recaudación y uso que dan a estos recursos. Esto debe acompañarse de las respectivas conciliaciones bancarias y documentos contables pertinentes.

Cada cuatrimestre la persona responsable de contabilidad del SINEM, presenta ante la Junta Directiva su reporte y análisis de cómo han manejado las asociaciones las matrículas y mensualidades, durante el año.

La Auditoría y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, solicitan la presente autorización mediante reforma expresa de la Ley 8894, para que se autorice a las asociaciones de padres de familia a poder administrar los recursos que generen las matrículas y mensualidades que cobran las escuelas del Sistema. Por lo que el presente proyecto de ley resulta importante e impostergable, tanto para la administración pública como para la sociedad civil organizada en apoyo al Sistema Nacional de Educación Musical.

7. Conclusiones y consideraciones finales

Analizado por el fondo el texto del proyecto de ley, así como las respuestas recibidas en el trámite de consulta y audiencias se concluye:

- Que el proyecto de ley está acorde a lo solicitado por la Auditoría y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud.
- Que las gestiones realizadas por las asociaciones (que tienen convenio con el SINEM) de padres de familia entran en la órbita de control y fiscalización externo de tipo facultativo del Órgano Contralor, según el artículo 4 inciso b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No 7428 y el artículo 8 in fine de la Ley del Sinem, por lo que la administración y ejecución de los fondos producto de las matrículas por parte de esas asociaciones despliega y hace aplicable el régimen de responsabilidad financiero y legal derivado del manejo de fondos públicos.

- La propuesta del proyecto de ley, permite que el dinero recaudado sea reutilizado inmediatamente por las asociaciones para fortalecer el funcionamiento de cada escuela de música.
- El texto Dictaminado acoge y reúne todas las recomendaciones y observaciones que en audiencia recomiendan las asociaciones y el Ministerio de Cultura.

8. RECOMENDACIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto y atendiendo razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, esta Comisión, apoya la aprobación del expediente N° 21.254 “REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 8894 DEL 2010 Y SUS REFORMAS, (LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL)” y recomendamos a las señoras y señores diputados que sea votado afirmativamente y se convierta en Ley de la República con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 8894 DEL 2010 Y SUS REFORMAS, (LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL)”

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el inciso a) del artículo 9 de la Ley N° 8894 del 2010 y sus reformas, para que se lea como sigue:

Artículo 9- Autorizaciones

Autorízase al Sinem para el cumplimiento de sus fines, a lo siguiente:

- a) Gestionar y administrar los fondos que perciba el Sistema.
Los recursos que se generan producto de las matrículas y mensualidades que cobran a los estudiantes del Sistema, podrán ser administrados y ejecutados por las asociaciones o fundaciones vinculadas a cada sede, según sus necesidades, mediante Convenio. Estas organizaciones deben estar inscritas por la vía de Ley de Asociaciones, Ley N.° 218, de 8 de agosto de 1939 y sus reformas o la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, Ley N.° 3859, de 7 de abril de 1967, y sus reformas; y por la Ley de Fundaciones, Ley N.° 5338 de 9 de agosto de 1973, y sus reformas.

Dichas organizaciones deberán presentar informes cuatrimestrales a la Junta Administrativa del Sinem, y anualmente a la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala de sesiones, del Área de Comisiones Legislativas II, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Xiomara Rodríguez Hernández

María José Corrales Chacón

Shirley Díaz Mejías

Patricia Villegas Álvarez

Luis Antonio Aiza Campos

Nidia Céspedes Cisneros

Catalina Montero Gomez

Ivonne Acuña Cabrera

Yorleny León Marchena
DIPUTADAS Y DIPUTADO